

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

Por la cual se establecen términos y condiciones para el reporte de la aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1929 de 2018, el numeral 2 del artículo 6° del Decreto - Ley 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1438 de 2011 reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud disponiendo en su artículo 46, sobre la destinación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF, que, *“Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1636 de 2013 creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y determinó en su artículo 6 las fuentes para su financiación, dentro de las cuales se incluyen los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, definiendo que a partir de la vigencia 2014 estos se incorporarán al fondo en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean elegidas para acceder a los beneficios que se otorgan con cargo a dicho Fondo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, a partir de la vigencia 2015, los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 se incorporan en su totalidad para financiar el FOSFEC.

Que el párrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, estableció que los recursos invertidos en la ejecución de programas de microcrédito bajo la vigencia de la Ley 789 de 2002 incorporados al FOSFEC, serán destinados como saldo inicial para el componente de promoción y fomento del emprendimiento del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.2.2.1.1 y siguientes, dictó normas para actualizar y unificar las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, esto es, las Entidades Promotoras de Salud – EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, indicando que las CCF que cuentan con autorización para operar programas de salud, deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y que

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

los recursos, operaciones y demás componentes relacionados con dichos programas, deberán manejarse en forma separada e independiente de los demás recursos y operaciones de la respectiva caja.

Que el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 modificó temporal y parcialmente la destinación de un porcentaje de los recursos del FOSFEC y facultó a las cajas de compensación familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación a destinar los recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Los recursos habilitados para ser utilizados en los fines señalados por la mencionada ley, son: i) hasta un 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 ii) por única vez los del parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1780 de 2016 y iii) por única vez los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 incorporados al FOSFEC.

Que las cajas de compensación familiar que decidan utilizar los recursos del FOSFEC para el saneamiento de pasivos auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, deberán destinar un 10% adicional de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 incorporados a dicho fondo, con destino exclusivo para las CCF que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado o que participen en el aseguramiento en salud y que estén en procesos de reorganización institucional aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud, para ser administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la precitada Ley 1929 de 2018.

Que las Cajas de Compensación Familiar que decidan hacer uso de la destinación de los recursos de que trata la Ley 1929 de 2018 deberán reportarlo a los Ministerios del Trabajo, y de Salud y Protección Social, y a las Superintendencias del Subsidio Familiar y de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud establece en la Circular 016 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, la estructura para el cargue y reporte de información por todas las entidades vigiladas, en aplicación de los marcos técnicos normativos de los reguladores de los Grupos 1, 2 y 3 y por el regulador de las entidades que aplican el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, elimina el requisito de aprobación del Plan de Reorganización Institucional - PRI aprobado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, para acceder al uso de los recursos del esquema de solidaridad de que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, con destino al saneamiento de pasivos auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud.

Que de conformidad con el anterior marco normativo, es necesario establecer las disposiciones para la utilización de los recursos de que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, así como el artículo 7 del Decreto 800 de 2020 y definir los instrumentos de reporte de información y fijar los lineamientos y reglas de asignación de los recursos ingresados al esquema de solidaridad.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el reporte de la aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, así como determinar los lineamientos de giro y reglas de distribución de los recursos ingresados al esquema de solidaridad en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 800 de 2020.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Cajas de Compensación Familiar — CCF que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a la Superintendencia Nacional de Salud – SNS y a la Superintendencia de Subsidio Familiar – SSF.

CAPITULO II
REPORTE DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 3. Reporte de recursos para saneamiento de pasivos y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia. Las CCF que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación que decidan usar hasta un 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 incorporados en el FOSFEC, deberán reportar anualmente a más tardar el décimo día (10) hábil del mes de enero de cada vigencia, en medio óptico, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud, en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, lo siguiente:

- 3.1.** Porcentaje y monto de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.
- 3.2** Aplicación de los recursos destinados para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados.
- 3.3.** Aplicación de los recursos destinados para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.
- 3.4.** La proyección anual de los recursos a girar a la ADRES destinados al esquema de solidaridad en el marco del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.

Cuando se decida utilizar los recursos del FOSFEC que a 31 de diciembre de 2017 no han sido ejecutados, la CCF deberá reportar su aplicación a través del Anexo Técnico No. 2, en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo y las consideraciones de los numerales 3.2 y 3.3.

Parágrafo. Si con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo se efectuaron apropiaciones en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, las CCF

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

deberán reportarlas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, a través de los Anexos Técnicos Nos. 1 y 2.

Artículo 4. Ejecución de los recursos para el saneamiento de pasivos. Los recursos del FOSFEC que sean ejecutados por las CCF para el pago de deudas en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, deberán reflejarse en los procesos de saneamiento de pasivos de salud debidamente auditados, conciliados y reconocidos, y tendrán que reportarse mensualmente al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y Superintendencia Nacional de Salud, a través del Anexo Técnico No. 3 que hace parte integral del presente acto administrativo, detallando la información de los recursos utilizados a nivel de factura y acreedor. Esta información debe ser reportada a más tardar el último día hábil de cada mes en medio físico y magnético, este último en la estructura definida en el Anexo Técnico No. 4 que se adopta en el presente acto administrativo, hasta agotar todos los recursos dispuestos para tal fin según el estado actual de la CCF, así:

4.1. Las cajas que administran o participan en el aseguramiento que decidan aplicar los recursos aquí señalados deberán realizar el proceso de saneamiento de las deudas asociadas a la prestación de servicios en salud y deberán identificarse en los estados financieros de la EPS en la misma vigencia en que fueron girados a sus acreedores, de acuerdo con el marco técnico y normativo que corresponda aplicar bajo las Normas de Información Internacional Financiera (NIIF). Dicho reconocimiento deberá verse reflejado en el reporte realizado en los archivos tipo de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, o la norma que la modifique o sustituya, y será esa misma entidad quien realizará el seguimiento.

De ser aplicados por una CCF que tenga participación en una sociedad comercial con una EPS, deberá realizar el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud adquiridos bajo dicha relación jurídica y verse reflejado en los términos y condiciones mencionados en el numeral 4.1. En ningún caso estos recursos podrán constituirse como participación accionaria en la EPS.

4.2. Cuando la CCF decida aplicar estos recursos para el saneamiento de cuentas de salud causadas durante el periodo en que operó el aseguramiento y ya no exista el programa de salud, se deberá descargar la cartera en sus estados financieros en el marco normativo que corresponda bajo las Normas de Información Internacional Financiera (NIIF), dentro del mismo periodo en que se realizó el giro a los acreedores y será la Superintendencia del Subsidio Familiar quien realizará el seguimiento.

4.3. Cuando la CCF no administre el aseguramiento en salud, pero cuente con programas de salud y decida pagar pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados, deberá existir una revisión y garantía de los pagos realizados por parte del representante legal y revisor fiscal de la CCF, así como del contralor o agente liquidador de la entidad si es el caso, y será la Superintendencia del Subsidio Familiar quien realizará el seguimiento correspondiente.

4.4 La CCF que decida utilizar los recursos para el pago de pasivos con la ADRES de los valores adeudados por concepto de apropiaciones o reconocimientos de recursos sin justa causa del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, podrá utilizar los recursos del presente artículo para el pago de estos pasivos y reportarlos a través del Anexo Técnico No. 5

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

Parágrafo. Si con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se aplicaron recursos para el saneamiento de pasivos en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, las CCF deberán reportar las apropiaciones efectuadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, a través de los Anexos Técnicos No. 3, 4 y 5, este último solo si aplica.

Artículo 5. Ejecución de los Recursos para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Solamente las CCF que administren o participen en el aseguramiento y previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, podrán usar los recursos a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS en virtud de lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016.

Las CCF que utilicen los referidos recursos para el cumplimiento del régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, deberán constituir las inversiones en el marco del artículo 2.5.2.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, y reportar su ejecución a través del Anexo Técnico No. 6 que hace parte integral de la presente resolución. Este anexo debe remitirse a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con copia al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha del uso de los recursos.

Parágrafo. Si con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se aplicaron recursos para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, las CCF deberán reportar las apropiaciones efectuadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, a través del Anexo Técnico No. 6. Dentro del mes siguiente, la Superintendencia Nacional de Salud, realizará las observaciones y/o comentarios concernientes al reporte efectuado por la CCF, en el marco de sus competencias de IVC, y remitirá copia de ellas a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento en que no se surtan estas observaciones se entenderá como válido el reporte.

CAPÍTULO III
ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

Artículo 6. Recursos para el esquema de solidaridad. Cuando las CCF usen los recursos del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, deberán girarle a la ADRES el 10% del valor apropiado por concepto de los recursos correspondientes al artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de su apropiación. Para el efecto, dicha administradora publicará en su página web el número de cuenta, tipo y entidad financiera en la que las CCF deben girar estos recursos.

La ADRES, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, reportará al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud, el monto recibido en el mes inmediatamente anterior, por concepto de los recursos de que trata el presente artículo, así como el total acumulado e intereses generados por concepto de rendimientos financieros.

Si con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución, las CCF apropiaron los recursos de que trata el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 y aún no han girado el 10% del

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad".

esquema de solidaridad a la ADRES, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución, con los rendimientos causados. Si cumplido el plazo que aquí se señala la CCF no ha girado los recursos a la ADRES, incurrirá en intereses moratorios liquidados a la tasa determinada mensualmente por la DIAN, los cuales deberán ser girados a la ADRES. La CCF deberá certificar con destino a esa entidad los giros realizados por concepto de intereses de mora, a más tardar el segundo (2) día hábil siguiente al giro.

Para efectos de la validación del recaudo, la Superintendencia de Subsidio Familiar deberá remitir mensualmente a la ADRES el porcentaje, valor y fecha de apropiación por cada CCF, de los recursos del (1/4) de punto de la contribución parafiscal de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, y la ADRES validará el cumplimiento de las fechas y el valor del giro, y lo informará a dicha Superintendencia para lo de su competencia.

Parágrafo. Las CCF que efectúen giros a la ADRES en el marco de lo dispuesto en el presente artículo deberán remitir, a más tardar al segundo (2) día hábil siguiente al giro de los recursos a la mencionada entidad, certificación firmada por el representante legal o agente liquidador cuando aplique, informando el valor del capital y/o de los rendimientos financieros y/o de los intereses de mora girados, estos últimos si proceden.

Artículo 7. Trámite para el uso de recursos del esquema de solidaridad por las CCF.

Las CCF que cuenten con programas del régimen subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, podrán utilizar los recursos disponibles en el esquema de solidaridad para el pago de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud y/o para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

Las CCF que decidan aplicar a la utilización de los recursos del esquema de solidaridad, deberán agotar las siguientes etapas:

- 7.1.** Presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente acto administrativo, solicitud suscrita por el representante legal, que contenga el valor de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos por concepto de la prestación de servicios en salud con corte al cierre del trimestre inmediatamente anterior (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre), así como realizar el reporte de información, a través del Anexo Técnico No. 7 de la presente resolución en medio magnético.
- 7.2.** La Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información del Anexo Técnico No. 7 enviado por las CCF en medio magnético, verificará que las facturas a ser saneadas con los recursos del esquema de solidaridad se encuentren reportadas en el sistema de información, en el marco de la Circular Conjunta 030 de 2013, y realizará las demás verificaciones que considere pertinentes. De ser válida la información, la SNS remitirá a la ADRES la comunicación en la cual se informe si procede el giro a la CCF de los recursos del esquema de solidaridad, a más tardar el décimo (10) día hábil posterior al recibo de la información por parte de la CCF. Adicionalmente, adjuntará el Anexo Técnico No. 7, que fue previamente diligenciados por las CCF, y que hacen parte integral de la presente resolución.

De no proceder el giro, la CCF tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir nuevamente la información ajustada a la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad".

7.3. La ADRES efectuará la distribución entre las CCF a las que proceda el giro, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia Nacional de Salud y conforme con las reglas de distribución señalados en el artículo 9 de la presente resolución.

7.4. Una vez la ADRES determine el pasivo per cápita conforme el artículo 9 de la presente resolución, dicha entidad informará a través del Anexo Técnico No. 8 a cada CCF con copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor resultante asignado, con lo cual las CCF deberán diligenciar los Anexos Técnicos No. 9 y 10 de Giro Directo por Prestador y remitirlo a la ADRES dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

Parágrafo 1. Las CCF deberán remitir la información y soportes requeridos por la ADRES para el registro e inscripción de la cuenta bancaria de los prestadores de servicios de salud beneficiarios del giro de estos recursos, en los términos y formatos que esa entidad defina para tal efecto.

Parágrafo 2: Las IPS y las CCF, deberán realizar los descargues contables de las facturas reconocidas y pagadas por la ADRES, y la Superintendencia Nacional de Salud, realizará las acciones de inspección, vigilancia y control correspondiente.

Artículo 8. Aplicación para la utilización de los recursos del esquema de solidaridad, cuando ya se hubieran otorgado recursos por el mismo concepto. Las CCF que decidan aplicar más de una vez a la utilización de los recursos del esquema de solidaridad deberán presentar solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud, suscrita por el representante legal, acompañada de los siguientes documentos:

8.1 Copia de los estados financieros, esto es: (i) balance general, (ii) estado de resultados, (iii) estado de cambios en el patrimonio y (iv) estado de flujos de efectivo, al corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Esta información deberá ser suministrada en medio físico y magnético.

8.2 Certificación del valor de los pasivos asociados al sector salud, firmada por el representante legal y el revisor fiscal y la relación detallada a nivel de factura en el formato definido en el Anexo Técnico No. 7, que hacen parte integral de la presente resolución, en medio físico y magnético, al corte de presentación de la solicitud.

8.3 Solicitud suscrita por el representante legal, que contenga el valor de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos por concepto de la prestación de servicios en salud con corte al cierre del trimestre inmediatamente anterior (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre), así como realizar el reporte de información, a través del Anexo Técnico No. 7 de la presente resolución en medio magnético.

8.4 La Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información del Anexo Técnico No. 7 enviado por las CCF en medio magnético, verificará que las facturas a ser saneadas con los recursos del esquema de solidaridad se encuentren reportadas en el sistema de información, en el marco de la Circular Conjunta 030 de 2013, y realizará las demás verificaciones que considere pertinentes. De ser válida la información, la SNS remitirá a la ADRES la comunicación en la cual se informe si procede el giro a la CCF de los recursos del esquema de solidaridad, a más tardar el décimo (10) día hábil posterior al recibo de la información por parte de la CCF. Adicionalmente, adjuntará el Anexo Técnico No. 7, que fue previamente diligenciados por la CCF, y que hace parte integral de la presente resolución.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

De no proceder el giro, la CCF tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir nuevamente la información ajustada a la Superintendencia Nacional de Salud.

- 8.5. La ADRES efectuará la distribución entre las CCF a las que proceda el giro, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia Nacional de Salud y conforme con las reglas de distribución relacionadas en el artículo 9 de la presente resolución.
- 8.6. Una vez la ADRES determine el pasivo per cápita conforme al artículo 9 de la presente resolución, dicha entidad informará a través del Anexo Técnico No. 8 a cada CCF con copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor resultante asignado, con lo cual las CCF debe diligenciar los Anexos Técnicos No. 9 y 10 de Giro Directo por Prestador y remitirlo a la ADRES dentro de los quince (15) días calendario hábiles.

Parágrafo 1. Las CCF deberán remitir la información y soportes requeridos por la ADRES para el registro e inscripción de la cuenta bancaria de los prestadores de servicios de salud beneficiarios del giro de estos recursos, en los términos y formatos que esa entidad defina para tal efecto.

Parágrafo 2: Las IPS y las CCF, deberán realizar los descargues contables de las facturas reconocidas y pagadas por la ADRES, y la Superintendencia Nacional de Salud, realizará las acciones de inspección, vigilancia y control correspondiente.

Artículo 9. Reglas para la distribución y asignación de los recursos del esquema de solidaridad. Los recursos del esquema de solidaridad serán asignados por la ADRES a las CCF que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 del presente acto administrativo, según corresponda, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 9.1. **Fechas de corte y aprobación de giro por la SNS.** Para la determinación de los recursos disponibles en el esquema de solidaridad se tendrá en cuenta la fecha en que los recursos ingresaron al esquema de solidaridad y la radicación de la comunicación enviada por Superintendencia Nacional de Salud a la ADRES informando la procedencia de giro, así:

Fecha de corte de los recursos ingresados al esquema de solidaridad	Fecha de radicación de la comunicación enviada por SNS a la ADRES informando la procedencia de giro
31 de marzo	01 de enero al 20 de marzo
30 de junio	1 de abril al 20 de junio
30 de septiembre	1 de julio al 20 de septiembre
31 de diciembre	1 de octubre al 20 de diciembre

- 9.2. **Distribución.** La distribución de los recursos administrados por la ADRES en virtud del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, se efectuará de acuerdo con la participación del pasivo de una CCF frente al pasivo total de las demás CCF a las que procede el giro de los recursos del esquema de solidaridad para el respectivo corte, aplicando la siguiente fórmula, así:

*Recursos a distribuir por CCF_n = (Participación CCF_n) * (Valor existente en Fondo de Solidaridad)*

$$Participación\ del\ pasivo\ por\ CCF = \frac{Pasivo\ CCF_n}{\sum_1^n Pasivo\ CCF_n}$$

Nota: El pasivo de la CCF corresponde al informado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, basado en la certificación de deuda remitida a esa Superintendencia por la CCF.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad".

En ningún caso, el valor de los recursos a distribuir por la ADRES entre las CCF podrá superar el 30% del saldo de los recursos existentes en el fondo a la fecha de corte de la distribución, ni superar el monto total de las deudas certificadas por la CCF e informadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1. La ADRES realizará el giro de los recursos asignados conforme a la aplicación de las reglas indicadas en el presente artículo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada fecha de corte, y reportará en medio físico la información requerida en el Anexo Técnico No. 8, que hace parte integral de la presente resolución, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores del giro realizado a los prestadores a nombre de cada una de las CCF.

Parágrafo 2. Debido a la crisis ocasionada por el coronavirus Covid-19, la primera fecha de corte de los recursos a distribuir serán los que se encontraban en el esquema de solidaridad en la fecha de publicación del presente acto administrativo y serán distribuidos una vez la SNS remita a la ADRES la comunicación de que trata el numeral 7.2. del presente acto administrativo.

Artículo 10. Redistribución de los recursos disponibles en el esquema de solidaridad. La redistribución de los recursos disponibles en el esquema de solidaridad se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

10.1. Recursos que queden disponibles. De no aprobarse hasta el quinto año la modificación temporal y parcial de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1929 de 2018, se distribuirán en su totalidad en el tercer trimestre de la vigencia 2022. En caso contrario, la ADRES girará la totalidad de estos recursos al finalizar el tercer trimestre de la vigencia 2023.

Para estos casos, debe aplicarse la fórmula establecida en el numeral 9.2 de esta resolución, pero teniendo en cuenta el siguiente criterio: El saldo total de los recursos administrados por la ADRES en virtud del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, se asignarán a las CCF de acuerdo con la participación del pasivo frente al pasivo total de las demás CCF a las que procede el giro de los recursos del esquema de solidaridad, sin interesar que una de las CCF obtenga más del 30% del valor total de la bolsa, de acuerdo con los resultados del artículo 11 de la presente resolución.

Los recursos disponibles y asignados a las CCF, serán girados por la ADRES a los prestadores de servicios de salud a través del mecanismo de giro directo definido en esta resolución.

Artículo 11. Publicación de los resultados a la evaluación de los recursos ejecutados del FOSFEC. La Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar el 31 de marzo de 2022, publicará los resultados de la evaluación realizada a la ejecución de los recursos del FOSFEC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1929 de 2018.

La Superintendencia Nacional de Salud, definirá la metodología de evaluación a la ejecución de los recursos con la cual se obtengan los resultados generales de todas las CCF y determinará la temporalidad de que trata el artículo 4 *ibídem*.

Parágrafo. La SNS publicará los criterios que tendrá en cuenta para la evaluación de la ejecución de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1929 de 2018 a más tardar el 31 de diciembre del año 2021.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

Artículo 12. Ejecución de los recursos del esquema de solidaridad por parte de las Cajas de Compensación Familiar. La ejecución de los recursos del esquema de solidaridad deberá ser reportada atendiendo lo definido en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, a través de los Anexos Técnicos No. 3, 4, 5, 6, 9 y 10 según corresponda, y que hacen parte integral de la misma.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13. Seguimiento a la ejecución de los recursos. La Superintendencia Nacional de Salud efectuará el seguimiento a la ejecución de los recursos de que trata el presente acto administrativo y la Superintendencia del Subsidio Familiar adelantará las investigaciones y de haber lugar impondrá las sanciones en el marco de sus competencias, a las CCF que no giren a la ADRES los recursos del esquema de solidaridad a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, que no presenten alguno de los reportes de información que se establecen en la presente resolución o que evidencien un uso indebido de los mismos.

Artículo 14. Responsabilidad de la información reportada. Los directores administrativos y revisores fiscales de las CCF, así como los representantes legales o agentes liquidadores responderán por la veracidad de la información que se reporte a través de los anexos técnicos que hacen parte integral del presente acto administrativo y estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 15. Evaluación de la ejecución. La Superintendencia Nacional de Salud con apoyo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, evaluará la ejecución de los recursos de que trata la Ley 1929 de 2018 y publicará los resultados antes de finalizar el cuarto año, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley 1929 de 2018.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución 2233 de 2015 y el artículo 7 de la Resolución 6348 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNÁNDO RUÍZ GONZÁLEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social
Directora Jurídica
Director de Financiamiento Sectorial

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.



La salud es de todos



MINTRABAJO

ANEXO TÉCNICO No. 1

APLICACIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

En este formato se debe registrar únicamente los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 incorporados en dicho fondo en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013 que destinen las CCF para los fines establecidos en el marco de los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018

ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. FECHA DE REPORTE

dd-mm-aaaa

4. NOMBRE DE LA CCF

5. PRIMER REPORTE

SI

NO

6. Si en el (5) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 1438 DE 2011 INCORPORADOS EN EL FOSFEC EN VIRTUD DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1636 DE 2013

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
7. TOTAL RECURSOS						
8. RECURSOS A APLICAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018						
8.1. RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SUS AFILIADOS						
8.1.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF						
NOMBRE EPS						
NOMBRE EPS						
8.1.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.						
8.2. RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD						
8.2.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF						
NOMBRE EPS						
NOMBRE EPS						
8.2.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.						

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS A GIRAR A LA ADRES DESTINADOS AL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1929 DE 2018

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
9. PROYECCIÓN DE LOS RECURSOS A GIRAR A LA ADRES, DESTINADOS AL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD PARA EL PAGO DE PASIVOS ASOCIADOS AL SECTOR SALUD EN LAS CCF (10%)						

CONSTANCIA

Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República; de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

10. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANIA

11. Contador

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANIA

12. Revisor Fiscal

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANIA

1.	Código de la CCF	8.1.1.	Si la CCF tiene participación social en la EPS a la que se le van asignar recursos, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el saneamiento de pasivos.
2.	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	8.1.2.	Si la CCF administra, administró y/o se encuentre en liquidación, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el saneamiento de pasivos
3.	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (dd.mm.aaaa)	8.2.	Indique los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, aplicados para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS
4.	Razón social de la CCF	8.2.1	Si la CCF tiene participación social en la EPS a la que se le asignan recursos, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia
5.	Se debe indicar si es primera vez que se presenta el anexo por la aplicación de los recursos de que trata el artículo 3 de esta resolución, de lo contrario diligencia el campo No. 5	8.2.2	Si la CCF administra, administró y/o se encuentre en liquidación, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia
6.	Indique el número consecutivo del orden de presentación en números Ej: 002, 003, 004, ...	9.	La CCF debe determinar el 10% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.
7.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el monto total de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 disponibles antes de la aplicación que vaya a realizar. Ej: 1.000.000,05	10.	Firma del Director(a) Administrativo(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
8.	Indique con dos decimales separados por coma (,) monto aplicado de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, para los fines establecidos por el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.	11.	Firma del Contador(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Opcional)
8.1.	Indique los recursos del artículo 46 de la Ley 1438, aplicados para el saneamiento de pasivos.	12.	Firma del Revisor(a) Fiscal de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

ANEXO TÉCNICO No. 2

APLICACIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

En este formato se debe registrar únicamente los recursos de que trata el paragrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016 y los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 acumulados en el Fosfec, que destinen las CCF para los fines establecidos en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.

ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. FECHA DE REPORTE

4. NOMBRE DE LA CCF

5. PRIMER REPORTE

SI

NO

6. Si en el (5) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HACE REFERENCIA EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1780 DE 2016

7. TOTAL RECURSOS

8. RECURSOS A APLICAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

8.1. RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

8.1.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

8.1.2 RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

8.2. RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

8.2.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

8.2.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 NO EJECUTADOS DEL FOSFEC

9. TOTAL RECURSOS

10. RECURSOS A APLICAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

10.1. RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

10.1.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

10.1.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

10.2 RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

10.2.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

10.2.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

CONSTANCIA

Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República; de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

11. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

12. Contador de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

13. Revisor Fiscal de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

1.	Código de la CCF	8.2.2	Si la CCF administra, administró y/o se encuentre en liquidación, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia.
2.	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	9.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el monto total de los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec, disponibles antes de la aplicación que vaya a realizar. Ej: 1.000.000,05
3.	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (dd.mm.aaaa)	10.	Indique con dos decimales separados por coma (,) monto aplicado de los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec, para los fines establecidos por el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.
4.	Razón social de la CCF	10.1.	Indique los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec, aplicados para el saneamiento de pasivos.
5.	Se debe indicar si es primera vez que se presenta el anexo por la aplicación de los recursos de que trata el artículo 3 de esta resolución, de lo contrario diligencia el campo No. 5	10.1.1	Si la CCF tiene participación social en la EPS a la que se le van asignar recursos, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el saneamiento de pasivos.
6.	Indique el número consecutivo del orden de presentación en números Ej: 002, 003, 004 ...	10.1.2	Si la CCF administra, administró y/o se encuentre en liquidación, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el saneamiento de pasivos
7.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el monto total de los recursos del parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016 disponibles antes de la aplicación que vaya a realizar. Ej: 1.000.000,05	10.2	Indique los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec aplicados para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS
8.	Indique con dos decimales separados por coma (,) monto aplicado de los recursos del parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, para los fines establecidos por el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.	10.2.1	Si la CCF tiene participación social en la EPS a la que se le van asignar recursos, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia
8.1.	Indique los recursos del parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, aplicados para el saneamiento de pasivos.	10.2.2	Si la CCF administra, administró y/o se encuentre en liquidación, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia
8.1.1.	Si la CCF tiene participación social en la EPS a la que se le van asignar recursos, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el saneamiento de pasivos.	11.	Firma del Director(a) Administrativo(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
8.1.2.	Si la CCF administra, administró y/o se encuentre en liquidación, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el saneamiento de pasivos	12.	Firma del Contador(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Opcional)
8.2.	Indique los recursos del parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, aplicados para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS	13.	Firma del Revisor(a) Fiscal de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
8.2.1	Si la CCF tiene participación social en la EPS a la que se le van asignar recursos, en este campo puede indicar el monto asignado por vigencias para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia		

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

	La salud es de todos	Minsalud
ANEXO TÉCNICO No. 3		
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD		
En este formato se debe registrar únicamente la ejecución de los recursos en el marco de los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud.		
ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN		
No página		folios
1. CODIGO DE CCF		2. NIT
3. FECHA DE REPORTE		dd-mm-aaaa / dd-mm-aaaa
4.PERIODO DE REPORTE		
5. NOMBRE DE LA CCF		
6. PRIMER REPORTE SI NO 7. Si en el (6) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde		
INFORMACION DETALLADA DEL PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO		
DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS O PROVEEDOR DE SALUD		
8. NOMBRE DE LA IPS O PROVEEDOR DE SALUD	9. NIT	10. CODIGO DE PRESTADOR (REPS)
11. NOMBRE ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO (EPS)		
12. PREFIJO DE FACTURA	13. NÚMERO DE FACTURA	14. FECHA DE EMISION DE LA FACTURA
15. VALOR INICIAL DE LA FACTURA	16. TOTAL VALOR RECONOCIDO	17. VALOR PAGADO CON RECURSOS ART. 46 DE LA LEY 1438/11 INCORPORADOS EN EL FOSFEC
18. VALOR PAGADO CON RECURSOS PARAGRAFO 1 ARTICULO 10 LEY 1780/16	19. VALOR PAGADO CON RECURSOS NO EJECUTADOS A 31 DE DICIEMBRE 2017 DEL FOSFEC	20. VALOR PAGADO CON OTRAS FUENTES DIFERENTES AL FOSFEC
21. VALOR PENDIENTE DE PAGO		
TOTAL		
CONSTANCIA		
Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República. De igual forma declaramos que esta cartera, está debidamente reconocida por la CCF o EPS, corresponde a Prestaciones de Salud y no existe contra ella ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo ni ha sido objeto negocio jurídico alguno con terceros o está siendo reconocida con otros recursos. de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.		
22. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF		
FIRMA	NOMBRE	CÉDULA CIUDADANIA
23. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la EPS		
FIRMA	NOMBRE	CÉDULA CIUDADANIA
24. Aprobación del Revisor Fiscal o jefe Contable de la EPS		
FIRMA	NOMBRE	CÉDULA CIUDADANIA
25. Gerente o Representante Legal de la IPS o Proveedor		
FIRMA	NOMBRE	CÉDULA CIUDADANIA

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

1.	Código de la Caja de Compensación Familiar	14.	Fecha de emisión de la factura (dd-mm-aaaa)
2.	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	15.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor inicial de la factura. Ej: 1.000.000,05
3.	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (dd.mm.aaaa)	16.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor total reconocido de la factura. Ej: 1.000.000,05
4.	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios (mm-aaa / mm - aa)	17.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pagado de la factura con recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Ej: 1.000.000,05
5.	Razón social de la CCF	18.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pagado con recursos parágrafo 1 artículo 10 ley 1780/16. Ej: 1.000.000,05
6.	Se debe indicar si es primera vez que se presenta el anexo por la aplicación de los recursos de que trata el artículo 3 de esta resolución, de lo contrario diligencie el campo No. 5	19.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pagado de la factura con recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec. Ej: 1.000.000,05
7.	Indique el número consecutivo del orden de presentación en números Ej: 002, 003, 004 ...	20.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pagado de la factura con recursos distintos a los habilitados por la Ley 1929 de 2018 Ej: 1.000.000,05
8.	Razón social de la IPS beneficiaria del pago de pasivos.	21.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pendiente de pago de la factura. Ej: 1.000.000,05
9.	Número de Identificación Tributaria de la IPS sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	22.	Firma del Director(a) Administrativo(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
10.	Código de habilitación de servicios de salud – Según registro en REPS	23.	Firma del Gerente o Representante Legal de la EPS, que determina la relación de pagos del presente Anexo Técnico (Si los pagos se hacen a través de una EPS)
11.	Razón Social de la Entidad Responsable de Pago, la cual puede ser la CCF o a través de una Entidad Promotora de Salud.	24.	Firma del Revisor(a) Fiscal de la Caja de Compensación Familiar si esta realiza el pago directamente a las IPS o Firma del Revisor(a) Fiscal de la EPS si esta última realiza el pago a las IPS.
12.	Indique prefijo de la factura (si aplica) – Es importante precisar que los prefijos deben ser lo habilitados por Resolución de Facturación de la DIAN	25.	Firma del Gerente o Representante Legal de la IPS a la que se le realizan los pagos de las facturas relacionadas en el presente Anexo.
13.	Número de la factura – Consecutivo de la factura de venta		

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

ANEXO TÉCNICO No. 4

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO PARA EL REPORTE DE LA EJECUCIÓN DEL PAGO DE PASIVOS REPORTADOS EN EL ANEXO 3

El nombre del archivo a reportar es “SANEAMIENTODEUDAS_DDMMAAAA.txt”, en donde las letras “DD” corresponden al día, “MM” hacen referencia al mes y “AAAA” corresponden al año.

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
1	Código de la CCF	A	6	Como se aparece en la BDUA, ejemplo: CCF001	Si
2	NIT CCF	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
3	Fecha del reporte	F	10	Fecha del reporte de la información realizado por la CCF AAAA-MM-DD	Si
4	Periodo de reporte	F	21	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios, AAAA-MM-DD-AAAA-MM-DD. Ejemplo: 2018-10-01-2019-08-31	Si
5	NIT IPS o Proveedor de salud beneficiario del pago de pasivos.	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
6	Código de prestador de servicios de salud – Según registro en REPS	N	10	Código de prestador según registro en REPS, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especial	Si
7	Código de la EPS	A	6	Este campo se diligencia, cuando la CCF hace el proceso de saneamiento a través de una EPS. Se debe registrar como aparece en la BDUA, ejemplo: EPS001	No
8	Prefijo de la Factura	A	10	Los prefijos utilizados son los habilitados por la Resolución de Facturación de la DIAN	No
9	Número de la factura	N	20	Número de la factura presentada por el prestador	Si
10	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de la emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	Si
11	Valor inicial de la factura	D	15	Registre el monto total de la factura. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
12	Valor reconocido o aprobado de la factura			Registre el valor aprobado de la factura, recordando que deben estar auditadas, conciliadas y reconocidas. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
13	Valor pagado con recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011	D	15	Registre el valor de la factura pagado con recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero	Si
14	Valor pagado con recursos del parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016	D	15	Registre el valor de la factura pagado con recursos del parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero	Si
15	Valor pagado con recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec	D	15	Registre el valor de la factura pagado con recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 del Fosfec. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero	Si

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
16	Valor pagado con otras fuentes diferentes al Fosfec	D	15	Registre el valor de la factura pagado con otras fuentes de recursos diferentes a las mencionadas anteriormente. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero	Si
17	Valor pendiente de pago	D	15	Registre el valor pendiente de pago de la factura. Su valor es cero, si la factura no tiene saldos pendientes de pago Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.). Se permite registrar en cero	Si

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (“”) ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

ANEXO TÉCNICO No. 5

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO PARA EL REPORTE DE REGISTROS DE LOS PASIVOS POR CONCEPTO DE REINTEGROS AL SGSSS

En el evento en que las entidades opten por reintegrar recursos al SGSSS, deben remitir el soporte bancario y la relación de los registros de acuerdo con la siguiente estructura:

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION
1	Afl_id/Serial_BDUA	Entero	20	Identificador único del afiliado en la BDUA – Solo aplica para procedimientos de reintegro de recursos del aseguramiento.
2	Periodo_Pago/Periodo_compensado	Fecha	DD/MM/AAA A	Hace referencia al periodo en el cual el afiliado registra el pago en el proceso LMA o en el de compensación – Solo aplica para procedimientos de reintegro de recursos del aseguramiento.
3	Ent_id	Alfanumérico	6	Código EPS El código de la EPS debe corresponder a los registrados en el sistema
4	Concepto_reintegro	Entero	1	(1) Procedimientos de reintegro de recursos del aseguramiento. (2) Saldos a favor de FOSYGA/ADRES en el proceso de LMA.
5	Detalle_reintegro	Alfanumérico/ Fecha	3	Si diligenció (1) en el campo “Concepto_reintegro” debe diligenciar el nombre de la auditoría. Ejemplo: ARS001. Si diligenció (2) en el campo “Concepto_reintegro” debe diligenciar la fecha del proceso LMA. Ejemplo: 01/09/2019.
6	Modalidad_de_reintegro	Entero	1	Se debe diligenciar (1) si el reintegro es mediante consignación (2) si es mediante autorización de descuento en el proceso de LMA (3) si es mediante autorización de descuento en el proceso de compensación Obligatorio – (2) y (3) solamente aplica para CCF con programas de salud activos.
7	Valor_reintegrado_Capital	Numérico	500	Corresponde al valor del registro reintegrado por concepto de capital
8	Valor_reintegrado_IPC/DIAN	Numérico	500	Corresponde al valor del registro reintegrado por concepto de IPC/DIAN
9	Fecha_Consignación	Fecha	DD/MM/AAA A	Corresponde a la FECHA en que la entidad realizó la Consignación a la ADRES

La anterior información debe ser remitida en formato .txt y separador punto y coma, la estructura del nombre del archivo debe ser “REINTEGROS_ADRES_DDMMAAAA.txt”, en donde las letras “DD” corresponden al día, “MM” hacen referencia al mes y “AAAA” corresponden al año.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

La salud es de todos

Minsalud

ANEXO TÉCNICO No. 6

EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APICABLES A LAS EPS

En este formato se debe registrar únicamente en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS

ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN

No página

1 de 1

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. FECHA DE REPORTE

dd-mm-aaaa

4. PERIODO DE REPORTE

dd-mm-aaaa / dd-mm-aaaa

5. NOMBRE DE LA CCF

6. PRIMER REPORTE

SI

NO

7. Si en el (6) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde

INFORMACION DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APICABLES A LA EPS

DATOS DE LA EPS O CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICABLE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1929 DE 2018

8. NOMBRE DE LA EPS O CCF

9. NIT EPS O CCF

10. CÓDIGO EPS O CCF

11. VIGENCIA EJECUCIÓN

12. MES DE EJECUCIÓN

13. TOTAL RECURSOS EJECUTADOS

14. RECURSOS EJECUTADOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SUS AFILIADOS (ANEXO 3)

15. RECURSOS EJECUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVERSIONES PARA EL RESPALDO DE RESERVAS TÉCNICAS

VALOR

15.1 Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República

15.2 Títulos de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo Fogafin y Fogacoop

15.3 Depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera Colombia, descontados los descubiertos en cuenta corriente registrados en el pasivo de acuerdo con las normas contables aplicables

15.4 Certificados reconocimiento de deuda por servicios No PBS auditada y aprobada, suscritos por el representante legal de la entidad territorial, el ordenador gasto del FOSYGA o el representante legal de Administradora de Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud -ADRES.

DETALLE DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVERSIONES PARA EL RESPALDO DE RESERVAS TÉCNICAS

16. INVERSIONES EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA Y/O RENTA FIJA

16.1. Instrumento

16.2. Tipo Inversión

16.3. Nemotécnico

16.4. Código Título

16.5. Id entidad Emisora

16.6. Nombre Entidad Emisora

16.7. Fecha Vencimiento

16.8. Fecha Compra

16.9. Valor Nominal

16.10. Valor Mercado

17. DEPÓSITOS A LA VISTA

17.1. Instrumento

17.2. ID Cuenta

17.3. Id entidad Emisora

17.4. Nombre Entidad Emisora

17.5. Saldo Extracto

17.6. Saldo en Libros

17.7. Fecha de constitución de la inversión

17.8. Inversión de respaldo de reservas técnicas con recursos del FOSFEC

CONCEPTO APLICADO

EJECUCIÓN ACUMULADA

2018

2019

2020

2021

2022

2023

18. RECURSOS EJECUTADOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SUS AFILIADOS (ANEXO 3)

19. RECURSOS EJECUTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVERSIONES PARA EL RESPALDO DE RESERVAS TÉCNICAS

CONSTANCIA

Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República, de acuerdo a la utilización de los recursos habilitados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1929 de 2018 para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. De igual forma declaramos que esta, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

Adicionalmente, garantizo que la información reportada en este anexo debe guardar correspondencia con la información reportada por la EPS a la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con los archivos tipo FT006 y FT007 en el marco de la Circular Externa 016 de 2016.

20. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

21. Contador de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

22. Revisor Fiscal de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

23. Gerente o Representante Legal de la EPS

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

1.

Código de la CCF

16.5.

Registre el Número de identificación tributaria de la entidad emisora sin el dígito de verificación

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

2.	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	16.6.	Nombre de la Entidad Emisora
3.	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (dd-mm-aaaa)	16.7.	Escriba la fecha en la cual se emitió el título valor. (dd-mm-aaaa)
4.	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios (mm-aaaa/mm - aaaa)	16.8.	Escriba la fecha en la cual se vence el título valor (dd-mm-aaaa)
5.	Razón social de la CCF	16.9.	Fecha en la que se adquirió el título de acuerdo con la utilización de recursos del FOSFEC
6.	Se debe indicar si es primera vez que se presenta el anexo por la aplicación de los recursos de que trata el artículo 3 de esta resolución, de lo contrario diligencie el campo No. 5	16.10.	Valor nominal del título de acuerdo con la utilización de recursos del FOSFEC
7.	Indique el número consecutivo del orden de presentación en números Ej: 002, 003, 004.	16.11.	Saldo disponible o Valoración de la inversión a la fecha de corte
8.	Razón social de la CCF o EPS a la que se le asignan los recursos. Solamente aplica a las CCF que administren el aseguramiento en salud o que tengan participación social en una EPS, de ser este por este último hecho, colocar el nombre de dicha entidad.	17.1.	1= Cuenta Corriente 2= Cuenta de Ahorros
9.	Número de Identificación Tributaria de la IPS sin dígito de verificación ni caracteres especiales, de la entidad relacionada en el campo No. 8 de este Anexo.	17.2.	Nombre de cuenta
10.	Código de la entidad Administradora de Planes de Beneficios	17.3.	Registre el Número de identificación tributaria de la entidad emisora sin el dígito de verificación
11.	Vigencia en la cual se hace la ejecución de los recursos asignados a la EAPB, para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia.	17.4.	Nombre Entidad Emisora
12.	Mes en el cual se hace la ejecución de los recursos asignados a la EAPB, para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia.	17.5.	Valor del saldo en el Extracto
13.	Indique con dos decimales separados por coma (,) suma del monto total de recursos ejecutados en los campos No. 14 y 15 del presente Anexo. Ej: 1.000.000,05	17.6.	Registre el valor en libros de la cuenta
14.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el monto total de recursos que la CCF o EPS que actúen como EAPB, ha ejecutado para el saneamiento de pasivos en el marco del Anexo 3 de esta Resolución. Ej: 1.000.000,05.	17.7.	Registre la fecha en la cual se realizó la constitución o aumento de la cuenta por concepto de utilización de recursos FOSFEC (dd-mm-aaaa)
15.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el monto total de recursos que la CCF o EPS que actúen como EAPB, ejecutados para cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia mediante el mecanismo de régimen de inversiones para el respaldo de reservas técnicas.	17.8.	Escriba el valor por el cual fue constituida la cuenta o tuvo un aumento de acuerdo con la utilización de recursos del FOSFEC
15.1.	Indique con dos decimales separados por coma (,) del monto total destinado para este componente. Ej: 1.000.000,05	18.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor acumulado por vigencia de los recursos ejecutados como EAPB para el pago de pasivos. Ej: 1.000.000,05
15.2.	Indique con dos decimales separados por coma (,) del monto total destinado para este componente. Ej: 1.000.000,05	19.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor acumulado por vigencia de los recursos ejecutados como EAPB para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia. Ej: 1.000.000,05
15.3.	Indique con dos decimales separados por coma (,) del monto total destinado para este componente. Ej: 1.000.000,05	20.	Firma del Director(a) Administrativo(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
15.4.	Indique con dos decimales separados por coma (,) del monto total destinado para este componente. Ej: 1.000.000,05	21.	Firma del Contador(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Opcional)
16.1.	1= Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República 2= Títulos de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, FOGAFIN y FOGACOOP	22.	Firma del Revisor(a) Fiscal de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
16.2.	1= Títulos de deuda pública (TES) 2= Certificados de Depósito a Término (CDT)	23.	Firma del Gerente o Representante Legal de la EPS, que determina la relación de pagos del presente Anexo Técnico.
16.3.	Registre el nemotécnico o código DCV del título		
16.4.	Registre el código ISIN (International Securities Identification Numbering System por sus siglas en inglés) o CFI (Classification of Financial Instruments) del título. (Escribir solo uno de los dos.)		

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

ANEXO TÉCNICO No. 7

Estructura del archivo plano para el reporte de las facturas de los pasivos por concepto de prestación de servicios susceptibles de pago con los recursos del Esquema de Solidaridad de las Cajas de Compensación Familiar del Régimen Subsidiado, así estén en liquidación en el marco del Artículo 7 del Decreto 800 de 2020.

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
1	Código de la CCF	A	6	Como se aparece en la BDUA, ejemplo: CCF001	Si
2	NIT CCF	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
3	Fecha del reporte	F	10	Fecha del reporte de la información realizado por la CCF AAAA-MM-DD	Si
4	Periodo de reporte	F	21	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios, AAAA-MM-DD-AAAA-MM-DD. Ejemplo: 2018-10-01-2019-08-31	Si
5	NIT IPS beneficiaria del pago de pasivos.	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
6	Código de prestador de servicios de salud – Según registro en REPS	N	10	Código de prestador según registro en REPS, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especial	Si
7	Código de la EPS	A	6	Este campo se diligencia, cuando la CCF hace el proceso de saneamiento a través de una EPS. Se debe registrar como aparece en la BDUA, ejemplo: EPS001	No
8	Prefijo de la Factura	A	10	Los prefijos utilizados son los habilitados por la Resolución de Facturación de la DIAN	No
9	Número de la factura	N	20	Número de la factura presentada por el prestador	Si
10	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de la emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	Si
11	Valor inicial de la factura	D	15	Registre el valor inicial de la factura. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
12	Valor reconocido o aprobado de la factura	D	15	Registre el valor aprobado de la factura, recordando que se trata de facturas auditadas, conciliadas y reconocidas. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
13	Valor pendiente de pago	D	15	Registre el valor pendiente de pago de la factura relacionada. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1|dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.



ANEXO TÉCNICO No. 8



ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

En este formato se debe registrar los recursos asignados a las CCF en el marco del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020 de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social

INFORMACIÓN DE LA CCF BENEFICIARIA DEL LOS RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD			No página	total	
1. CODIGO DE CCF		2. NIT		3. FECHA DE REPORTE	del mes-año
4. NOMBRE DE LA CCF					
5. VIGENCIA Y TRIMESTRE DE LA ASIGNACIÓN		6. Número de veces que ha sido beneficiaria del esquema de solidaridad			

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

7. CORTE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR LA CCF	Día	Mes	Año
8. VALOR DE LOS PASIVOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS VALIDADOS POR LA SNS	\$		

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

9. FECHA DE CORTE DETERMINADA POR LA ADRES DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD EN LA ADRES	Día	Mes	Año
10. RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ADRES A LA FECHA DE CORTE DETERMINADO POR LA ADRES	\$		
11. VALOR DEL 30% DE LOS RECURSOS DISPONIBLES A LA FECHA DE CORTE DETERMINADA POR LA ADRES	\$		
12. TOTAL DE CCF A LAS QUE PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD			
13. VALOR DE LOS PASIVOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS CCF A LAS QUE APLICA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL CORTE DE ESTE ANEXO	\$		
14. TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A LA CCF DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD, APLICANDO LOS CRITERIOS DISTRIBUCIÓN PARA SUCEPTIBLES DE GIRO DIRECTO A LOS PRESTADORES DE SALUD	\$		

CONSTANCIA

Como Director(a) General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, certifico la calidad de la información contenida en el presente Anexo de acuerdo a la aplicación de los criterios de asignación definidos para el esquema de solidaridad del que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.

15. Director(a) General de la ADRES			
	FIRMA	NOMBRE	CÉDULA CIUDADANIA
16. Director(a) de Gestión de Recursos Financieros de Salud			
	FIRMA	NOMBRE	CÉDULA CIUDADANIA

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

1	Código de la CCF	10	Registre el monto total de los recursos que se encuentran en la cuenta bancaria definida por la ADRES para la administración de los recursos del esquema de solidaridad al corte del numeral anterior Ej: 1.000.000,05
2	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	11	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor del 30% de los recursos que se encuentran al corte definido por la ADRES en el numeral 9 de este Anexo. Ej: 1.000.000,05
3	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (dd.mm.aaaa)	12	Indique el número de CCF a las que procede la asignación del esquema de solidaridad con el corte definido por la ADRES.
4	Razón social de la CCF	13	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor total de los pasivos por concepto de prestaciones de servicios de salud de las CCF a las que aplica asignación de recursos en el corte de este anexo. Ej: 1.000.000,05
5	Vigencia y trimestre de la asignación (aaaa - I,II,III o IV)	14	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor total de recursos asignados a la CCF beneficiaria del esquema de solidaridad, aplicando los criterios distribución y susceptibles de giro directo con destino los prestadores de salud. Ej: 1.000.000,05
6	Número de veces en que la CCF ha recibido recursos del esquema de solidaridad (sin incluir la asignación que se este presentando)	15	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor actualizado de los pasivos reconocidos en el Programa de Reorganización Institucional aprobado por la SNS. Ej: 1.000.000,05
7	Corte de la facturación presentada por la CCF (dd-mm-aaaa)	16	Firma del Director(a) General de la ADRES
8	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor de los pasivos por prestación de servicios validados por la SNS. Ej: 1.000.000,05	17	Firma del Director(a) de Gestión de Recursos Financieros de Salud
9	Fecha de corte determinada por la ADRES, corresponde a lo estipulado en el numeral 9.1 de la resolución que se hace parte integral del presente Anexo (dd-mm-aaaa)		

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

1.	Código de la CCF	10.	Indique prefijo de la factura (si aplica) – Es importante precisar que los prefijos deben ser lo habilitados por Resolución de Facturación de la DIAN
2.	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	11.	Número de la factura – Consecutivo de la factura de venta
3.	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (dd.mm.aaaa)	12.	Fecha de emisión de la factura (dd-mm-aaaa)
4.	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios (mm-aaa / mm – aa)	13.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor inicial de la factura. Ej: 1.000.000,05
5.	Razón social de la CCF	14.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor reconocido o aprobado de la factura debidamente auditada, conciliada y reconocida. Ej: 1.000.000,05
6.	Se debe indicar si es primera vez que se presenta el anexo por la aplicación de los recursos de que trata el artículo 3 de esta resolución, de lo contrario diligencia el campo No. 5	15.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor reconocido para pago a través del Giro Directo de recursos que realice la ADRES. Ej: 1.000.000,05
7.	Indique el número consecutivo del orden de presentación en números Ej: 002, 003, 004 ...	16.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pendiente de pago de la factura, señalando que no debe ser como consecuencia de facturas pendientes por auditar o conciliar, con otras fuentes diferentes al esquema de solidaridad Ej: 1.000.000,05 Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pendiente de pago de la factura, señalando que no debe ser como consecuencia de facturas pendientes por auditar o conciliar, con otras fuentes diferentes al esquema de solidaridad Ej: 1.000.000,05
8.	R Número de Identificación Tributaria de la IPS sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	18.	Firma del Director(a) Administrativo(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
9.	Razón social de la IPS o Proveedor de salud beneficiario del pago de pasivos con recursos del esquema de solidaridad	19.	Firma del Revisor(a) Fiscal de la Caja de Compensación Familiar

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

ANEXO TÉCNICO No. 10

Estructura del archivo plano que contiene la relación de facturas de prestación de servicios reconocidos por las CCF del régimen subsidiado para ser pagadas por el mecanismo de giro directo con recursos del esquema de solidaridad en el marco del artículo 7 del decreto 800 de 2020.

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
1	Código de la CCF	A	6	Como se aparece en la BDUA, ejemplo: CCF001	Si
2	NIT CCF	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
3	Fecha del reporte	F	10	Fecha del reporte de la información realizado por la CCF AAAA-MM-DD	Si
4	Periodo de reporte	F	21	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios, AAAA-MM-DD-AAAA-MM-DD. Ejemplo: 2018-10-01-2019-08-31	Si
5	NIT IPS beneficiario del pago de pasivos.	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
6	Código de prestador de servicios de salud – Según registro en REPS	N	10	Código de prestador según registro en REPS, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especial	Si
7	Código de la EPS	A	6	Este campo se diligencia, cuando la CCF hace el proceso de saneamiento a través de una EPS. Se debe registrar como aparece en la BDUA, ejemplo: EPS001	No
8	Prefijo de la Factura	A	10	Los prefijos utilizados son los habilitados por la Resolución de Facturación de la DIAN	No
9	Número de la factura	N	20	Número de la factura presentada por el prestador	Si
10	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de la emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	Si
11	Valor inicial de la factura	D	15	Registre el valor inicial de la factura. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
12	Valor reconocido o aprobado de la factura	D	15	Registre el reconocido de la factura, recordando que se trata de facturas auditadas, conciliadas y reconocidas. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
13	Valor a girar del esquema de solidaridad por la ADRES, con destino a las IPS o Proveedor de Salud	D	15	Registre el valor reconocido por la CCF y susceptible del pago por Giro Directo a la IPS o Proveedor de Salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
14	Valor pendiente de pago	D	15	Registre el valor pendiente de pago de la factura relacionada. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, este último modificado por el artículo 7 del Decreto 800 de 2020, y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad”.

- entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1|dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
 - g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
 - h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
 - i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
 - j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
 - k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
 - l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro